

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. EDMUNDO SOTO MONTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL ASESOR, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ELEAZAR MEDINA CHAVEZ, FORTUNATO SANDOVAL FARIAS Y ALONSO LÓPEZ LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL EN LA MISMA PERSONA, Y EL ÚLTIMO DE LOS CITADOS TESORERO MUNICIPAL ESTO ES ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE DEL CUERPO EDILICIO ALUDIDO, POR CONSIGUIENTE, REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA MORAL OFICIAL DE REFERENCIA, A QUIEN DENTRO DE ESTE CONTRATO SE LE MENCIONARA COMO EL AYUNTAMIENTO; ACUERDO DE VOLUNTADES QUE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

AREA LABORAL

DECLARAN AMBAS PARTES QUE EL AYUNTAMIENTO SOLICITO LOS SERVICIOS Y ASESORIA JURIDICA DEL ASESOR O ABOGADO, A EFECTO DE QUE ESTE LE DIRIGIESE Y TRAMITARA EL O LOS JUICIOS LABORALES QUE ESTE TIENE LA NECESIDAD DE VENTILAR Y QUE EN SU CONTRA SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE.

POR TANTO, LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES MATERIA DE ESTE CONTRATO AL RESPECTO; QUE CON ESE MOTIVO SE LE OTORGO UN PODER ESPECIAL A TÍTULO ONEROSO CON EL QUE ESTE TRAMITARA LOS JUICIOS LABORALES ENUNCIADOS EN LINEAS ANTERIORES, MISMOS QUE SE TRAMITAN EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO, QUE SE ENCUENTRAN RADICADOS DE ACUERDO A LOS DATOS MENCIONADOS ANTE EL H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO; ENTONCES, EL PAGO AL ASESOR DE LA IGUALA MENSUAL DE REFERENCIA, SERÁ REVISADA DE ACUERDO A LA DISMINUSIÓN Y/O AUMENTO DEL NÚMERO DE LOS JUICIOS LABORALES QUE HAYA NECESIDAD DE TRAMITAR A FAVOR DEL CLIENTE O AYUNTAMIENTO DE REFERENCIA; DE AHÍ, EL JUICIO O JUICIOS LABORALES ESTOS QUE EL ASESOR TIENE NECESIDAD DE TRAMITAR HASTA SU TOTAL SOLUCION, O BIEN HASTA EL TÉRMINO O VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON VIGENCIA DE UN AÑO, EN LA ESPECIE DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS AL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, DE CONFORMIDAD A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 01 UNO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL

Fortunato Sandoval

QUINCE, DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO DOCUMENTADA EN ACTA CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. ESTO ES, LA OBLIGACIÓN DEL ASESOR Y VIGENCIA ES EN RAZON DEL EVENTO O HIPOTESIS QUE SUCEDA PRIMERO, TODA VEZ QUE EL CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO DE UN AÑO COMO SE ALUDE.

QUE HA EFECTO DE NO DEJAR DUDA RESPECTO DE LOS HONORARIOS QUE DEBE DEVENGAR EL ABOGADO O LOS ASESORES COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS AL AYUNTAMIENTO, ES VOLUNTAD DE LAS PARTES DEJAR ESTABLECIDO POR ESCRITO TAL CIRCUNSTANCIA, ADEMÁS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS CUERPOS DE LEYES QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN DE MANERA ENUNCIATIVA NO LIMITATIVA, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS, ENTRE OTROS.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- EL ASESOR DEBERA ASESORAR AL AYUNTAMIENTO EN LA TRAMITACION DEL O LOS JUICIOS LABORALES A QUE SE HACE REFERENCIA EN LAS DECLARACIONES DE ESTE DOCUMENTO, DEBERA IGUALMENTE REALIZAR TODOS LOS TRAMITES Y GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE LLEVAR ESTOS PROCEDIMIENTOS HASTA LA TOTAL CUMPLIMENTACION Y EJECUCION DEL LAUDO O RESOLUCION DEFINITIVA QUE PONGA FIN A ESTOS PROCEDIMIENTOS LABORALES, O BIEN EL CONVENIO QUE PONGA FIN Y QUE DE POR TERMINADO EL O LOS ASUNTOS DE REFERENCIA, O BIEN HASTA EL TÉRMINO O VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DEL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS AL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, NO OBSTANTE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE REFERENCIA, EN VIRTUD DE QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS Y VENCE PRECISAMENTE EL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; DE AHÍ, QUE LA OBLIGACIÓN DEL ASESOR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO ES EN FUNCIÓN DEL EVENTO O HIPOTESIS QUE SUCEDA PRIMERO COMO SE HA DEJADO ESTABLECIDO A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO, TODA VEZ QUE EL CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO DE UN AÑO. POR ELLO, SE PRECISA QUE, SI NO SE CUBREN HONORARIOS O PAGO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA IGUALA MENSUAL AL ASESOR O PROFESIONISTA ALUDIDO, ES EVIDENTE QUE NO EXISTE OBLIGACION LEGAL ALGUNA DEL ASESOR DE SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO AL AYUNTAMIENTO SIN LA JUSTA RETRIBUCION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Fortunato Sandoval

SEGUNDA.- EL ASESOR DEBERA ASESORAR AL AYUNTAMIENTO EN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE ÉSTE, EN MATERIA LABORAL A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA ELABORACION DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL QUE DE NUEVO INGRESO AL AYUNTAMIENTO LE REQUIERAN AL PROFESIONISTA, CON LA ASESORIA TECNICA Y JURIDICA ADECUADA SEA NECESARIA; ADEMAS, FORMULAR LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL CONTROL DE ASISTENCIAS, LAS NOMINAS DEL PERSONAL, PREVIO REQUERIMIENTO QUE POR ESCRITO SE HAGA POR PARTE DEL CLIENTE, O BIEN, ADECUARLOS EN VIRTUD DE QUE REGULARMENTE CARECEN DE LA EFICACIA DEMOSTRATIVA QUE SE REQUIERE, EN CUANTO SEAN UTILES Y BASTEN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA UN DEBIDO CONTROL Y PODER EN CASO NECESARIO HACER USO DE ESTOS MEDIOS PARA UTILIZARLOS EN POSIBLES JUICIOS LABORALES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DEL CUERPO EDILICIO MENCIONADO, Y ESTAR EN ACTITUD MATERIAL Y JURIDICA DE PODER REALIZAR TALES EVENTOS, EN OBVIO DEFENSA Y BENEFICIO DEL AYUNTAMIENTO.

ASIMISMO, CONFECCIONAR LAS RENUNCIAS Y FINIQUITOS QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL PERSONAL O FUNCIONARIO QUE YA NO DESEE DE MANERA VOLUNTARIA SEGUIR LABORANDO PARA EL AYUNTAMIENTO, PREVIO REQUERIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DEL CLIENTE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A EFECTO DE NO EXPONERSE AL PAGO POR ERROR O AL DOBLE PAGO, ENTRE OTROS.

DEBERA IGUALMENTE EL ASESOR, DE CONFECCIONAR O FORMULAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENUMERAN EN EL ARTICULO 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN ARMONIA CON LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, CUANDO SE LLEVEN EN LA ENTIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SUGIRIENDO EN TODO MOMENTO SE LLEVEN A CABO O SE CONFECCIONEN, MEDIANTE LOS MEDIOS ELECTRONICOS SIEMPRE Y CUANDO LO PERMITA LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL AYUNTAMIENTO, O BIEN PERMUTARLOS POR LOS MEDIOS NO ELECTRONICOS Y QUE LA CAPACIDAD ECONOMICA QUE COMO PRINCIPAL OBSTACULO NO LO PERMITE, EMPERO, DEBEN DE EXISTIR EN LOS TERMINOS ALUDIDOS, ENTERADO EL CLIENTE DE ELLO MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, EN VIRTUD DE SER NECESARIOS PARA POSIBLES CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN EN FUTUROS JUICIOS LABORALES, CASO CONTRARIO SE ESTARIA EN DESVENTAJA, TODA VEZ QUE DE ACUERDO CON LAS CARGAS PROCESALES EL PATRON EN MATERIA LABORAL, EN LA ESPECIE, EL AYUNTAMIENTO TIENE LA OBLIGACION DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO LOS DOCUMENTOS QUE PRECISA EL ARTICULO 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

MD

fortuna

13

ENTONCES, LA ASESORIA PRELIMINAR Y PREVENTIVA DESCRITA CORRESPONDE A LA VIGENCIA DEL CONTRATO, ES UNICAMENTE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, EN CUANTO SEAN UTILES Y BASTEN PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SE INSISTE, PARA UN DEBIDO CONTROL Y PODER EN CASO NECESARIO HACER USO DE ESTOS MEDIOS PARA UTILIZARLOS EN POSIBLES JUICIOS LABORALES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DEL CUERPO EDILICIO MENCIONADO, EN VIRTUD DE QUE LA EXPERIENCIA Y LA RAZON NOS HA LLEVADO A LA CONCLUSION DE QUE LA ASESORIA EN MATERIA LABORAL ES DEMASIADO AMPLIA, Y NO SE LOGRARIA DESCRIBIR EN UN CONTRATO COMO ESTE.

TERCERA.- EL AYUNTAMIENTO PAGARA A EL ASESOR O ABOGADO COMO CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS PRESTADOS ENUNCIADOS, UNA CUOTA DETERMINADA O IGUALA MENSUAL NETA POR LA CANTIDAD DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100. M.N.) PESOS MENSUALES POR CONCEPTO EXCLUSIVAMENTE DE ASESORIA LABORAL, DICHS PAGOS DEBERÁN EFECTUARSE, SE PRECISA, LA CUOTA DETERMINADA O IGUALA MENSUAL POR LA CANTIDAD DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) PESOS, SE PAGARA AL ASESOR DENTRO DE LOS PRIMEROS 05 CINCO DÍAS DE CADA MES Y SI ESTE DIA SE VERIFICARA EN DIA SABADO, DOMINGO O DIA INHABIL DE LABORES DEL AYUNTAMIENTO, SE TRASLADARA AL DIA SIGUIENTE HÁBIL, EN EL LUGAR Y FORMA DESCRITO EN ESTE DOCUMENTO; SE ACUERDA QUE LA CANTIDAD QUE SE DEBE PAGAR AL ASESOR POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE HONORARIOS SERÁ, EN EL DOMICILIO DEL ASESOR O DEL ABOGADO, MISMO QUE YA ES DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, PREVIO RECIBO DE HONORARIOS QUE EXHIBIRA EL ABOGADO O ASESOR AL AYUNTAMIENTO. LOS PAGOS ENUNCIADOS SE REALIZARAN EN MONEDA DE CURSO LEGAL EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY DE LA MATERIA QUE RIGE EL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE LAS PERCEPCIONES SEÑALADAS PARA EL ASESOR EN CONCEPTO DE HONORARIOS O IGUALA MENSUAL, RESULTAN DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE \$9,440.56 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 56/100 M.N.) PESOS MENSUALES EN CONCEPTO DE HONORARIOS, MAS LA CANTIDAD DE \$1,510.49 (MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 49/100 M.N.) PESOS EN CONCEPTO DE IVA A LA CANTIDAD ANTERIOR, DE AHÍ, ARROJA UN SUBTOTAL DE \$10,951.05 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 05/100 M.N.) PESOS, MENOS LA CANTIDAD DE \$944.06 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.) PESOS EN CONCEPTO DE RETENCIÓN ISR IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y MENOS LA CANTIDAD DE \$1,006.99 (MIL SEIS PESOS 99/100 M.N.) PESOS EN CONCEPTO DE RETENCION DE IVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DANDO UN TOTAL NETO DE \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) PESOS MENSUALES EN CONCEPTO DE IGUALA CORRESPONDIENTE A EL ASESOR; ESTO ES ASÍ, UNA VEZ QUE EL ASESOR HA VERIFICADO LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR

gdl

fortunato Sandoval

gdl

AGREGADO I.V.A. SOBRE LA BASE DEL 16 % DIECISÉIS POR CIENTO, Y DE IGUAL MANERA EL AYUNTAMIENTO HA REALIZADO LAS DEDUCCIONES O APLICACIONES DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA I.S.R. SOBRE LA BASE DEL 10% DIEZ POR CIENTO Y APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL IVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE LA BASE DEL 10.66% DIEZ PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO, RESPECTIVAMENTE, OBLIGÁNDOSE EL AYUNTAMIENTO A ENTREGAR LAS CONSTANCIAS DE RETENCIONES TANTO DEL ISR IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO DEL IVA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR ESCRITO, AL ASESOR AL MOMENTO DE ENTREGAR EL RECIBO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LEYES APLICABLES CORRESPONDIENTES.

CUARTA.- EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERA POR TIEMPO DETERMINADO CON VIGENCIA DE UN AÑO, COMO SE ADELANTÓ, A PARTIR DEL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS Y CONCLUYE PRECISAMENTE EL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. NO OBSTANTE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ENTRE LAS PARTES TODA VEZ QUE ESTABLECEN QUE SURTE EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 UNO DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS Y VENCE EL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DARLO POR TERMINADO, MEDIANTE SIMPLE AVISO QUE POR ESCRITO DE A LA OTRA PARTE CON 15 DIAS DE ANTICIPACION, Y DEJANDO CUBIERTO EL PAGO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE AL ASESOR EN CASO DE QUE HUBIERA ADEUDO POR CUBRIR POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.

POR CONSIGUIENTE, LOS CONTRATANTES ASESOR Y AYUNTAMIENTO DECLARAN, RECONOCEN Y ACEPTAN QUE UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO O LLEGADO EL VENCIMIENTO DEL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REFERENCIA NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA DEL ASESOR DE SEGUIR TRAMITANDO LOS JUICIOS LABORALES TRAMITADOS ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO, MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN CONSECUENCIA, NO EXISTE OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD DEL ASESOR DE SEGUIR Y CONTINUAR LOS JUICIOS LABORALES MATERIA DE ESTE CONTRATO. ESTO ES, NO EXISTE OBLIGACION DEL ASESOR DE RENUNCIAR EXPRESAMENTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS JUICIOS LABORALES MATERIA DE ESTE CONTRATO, ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON EN EL ESTADO DE JALISCO, POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE REFERENCIA, LUEGO, EN TODO CASO EL AYUNTAMIENTO DEBERA DE DESIGNAR OPORTUNAMENTE SEGÚN CORRESPONDA NUEVO APODERADO O APODERADOS, EN SU CASO AUTORIZADOS PARA OIR NOTIFICACIONES RESPECTIVAMENTE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 123 DE DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PARA SU DEBIDA

GD

Fortunato Sandoval

13

[Signature]

DEFENSA Y REPRESENTACION. CONSECUENTEMENTE VENCIDO EL TERMINO O PLAZO ESTABLECIDO MATERIA DEL CONTRATO EL AYUNTAMIENTO LIBERA DE CUALQUIER OBLIGACION Y RESPONSABILIDAD AL ASESOR DE SEGUIR Y CONTINUAR LOS JUICIOS LABORALES MATERIA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO DESDE AHORA A CUALQUIER FUERO QUE POR RAZON DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERA CORRESPONDERLES.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR CUATRUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

GUADALAJARA, JALISCO, EL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

EL ASESOR

H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL ORO,
JALISCO.

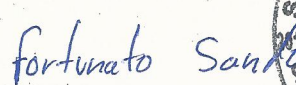

LIC. EDMUNDO SOTO MONTES.


PRESIDENTE MUNICIPAL
ELEAZAR MEDINA CHÁVEZ

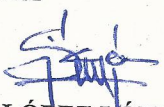


C. SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL

C. ENCARGADO DE LA HACIENDA
MUNICIPAL


FORTUNATO SANDOVAL FARIAS




ALONSO LÓPEZ LÓPEZ.

Esta hoja corresponde al documento original que forma parte del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre el LIC. EDMUNDO SOTO MONTES y ELEAZAR MEDINA CHÁVEZ, FORTUNATO SANDOVAL FARIAS Y ALONSO LÓPEZ LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, Y TESORERO MUNICIPAL ESTO ES ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DEL ORO, JALISCO, última pagina, que va en 06 seis hojas útiles escrito por uno solo de sus lados, de fecha 3 tres de octubre de 2016 dos mil dieciséis, tal como se advierte de su contenido.